

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA  
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

Secretaría: Sra. Barrio Pelegrini

Por la Procuradora doña María Teresa Gutiérrez Navarro, en nombre y representación de don Manuel Perelló Palop, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 1836/1999, que aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, que ha sido admitido a trámite por providencia de esta fecha y figura registrado con el número 1/486/2001.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso.

Madrid, 2 de octubre de 2001.—El Secretario.—50.997.

SECCIÓN SÉPTIMA

Secretaría: Sr. Martínez Morete

*Cédula del notificación*

En el recurso contencioso-administrativo A02/5001052/1988, promovido por «Sanitaria Médico Quirúrgica de Seguros, Sociedad Anónima», se ha acordado por resolución de fecha 20 de septiembre de 2001 notificar la aprobación de la tasación de costas practicada en autos y requerir de pago al condenado, cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

«La Sala acuerda: Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones, que asciende a la cantidad de 100.000 pesetas (601,01 euros), a cuyo pago ha sido condenado la recurrente, «Sanitaria Médico Quirúrgica de Seguros, Sociedad Anónima». Requierase a dicha parte condenada al pago para que, en el plazo de quince días, haga efectivo el importe señalado en la cuenta que el Servicio Jurídico del Estado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, calle Goya, número 15, de Madrid, entidad 0182, oficina 0915, D.C. 17, número de cuenta 0010066664, aportando a la Sala resguardo acreditativo del ingreso, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 131.5 de la Ley de la Jurisdicción en el caso de que dicho ingreso no se produjera en el plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución y requerimiento a las partes, haciéndolo a la recurrente, condenada al pago, «Sanitaria Médico Quirúrgica de Seguros, Sociedad Anónima», mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en cumplimiento de lo acordado en resolución de fecha 20 de septiembre de 2001, y por desconocerse el actual domicilio de «Sanitaria Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima», con el fin de que le sirva de notificación y requerimiento de pago, por quince días, se expide la presente cédula en Madrid a 4 de octubre de 2001.—50.994.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento 3.º

La Subdirectora técnica del Departamento y Secretaria en el procedimiento de reintegro por alcance número C-62/99, del ramo de Agricultura, Lérica,

Hace saber: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente providencia y auto cuya parte dispositiva se transcribe:

«Providencia.—Consejero de Cuentas: Excelentísimo señor don Antonio del Cacho Frago.—Madrid, 20 de septiembre de 2001.—Dada cuenta; recibido escrito del señor Abogado del Estado de fecha 18 de septiembre de 2001 por el que interpone demanda de procedimiento de reintegro por alcance contra las empresas «Prodecam, Sociedad Limitada», y «Centro de Técnicas y Mercados, Sociedad Limitada», contra don Tomás Cusiné Baber, Administrador de «Prodecam, Sociedad Limitada», y don Amadeo Charles Dolcet y don Antonio Closa Xipell, Administradores de «Centros de Técnicas y Mercados, Sociedad Limitada», únase a los autos de su razón, y visto su contenido se tiene por admitido en tiempo y forma y por presentada demanda contra los anteriormente expresados, y considerando lo previsto en el artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil aplicable por remisión del artículo 73.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dese traslado de la misma a los demandados para que comparezcan y la contesten en un plazo de veinte días. Notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Consejero de Cuentas.

Lo mandó y firma el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, anotado al margen, de que doy fe.—El Consejero de Cuentas, A. del Cacho Frago.—Ante mí, la Secretaria, G. Muñoz Álvarez.—Firmados y rubricados.»

«III. Parte dispositiva: Se ratifica el embargo preventivo sobre los bienes y haberes de los presuntos responsables, «Prodecam, Sociedad Limitada», y «Centro de Técnicas y Mercados, Sociedad Limitada», en la cuantía de 31.755.347 pesetas, importe principal del alcance, más los intereses, y se decreta el embargo preventivo sobre los bienes y haberes de los presuntos responsables don Tomás Cusine Barber, Administrador de «Prodecam, Sociedad Limitada», y de don Amadeo Charles Dolcet y don Antonio Closa Xipell, Administradores de la empresa «Centro de Técnicas y Mercados, Sociedad Limitada», por la diferencia entre los 31.755.347 pesetas, y el importe trabado, efectivamente, sirviendo este auto de mandamiento en forma para quien lo practique, realizándose la traba en el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que se lleve a efecto si en el acto de hacerlo el presunto responsable reintegrase, consignase o diese fianza para responder del alcance producido y pudiendo proceder la parte actora a la designación de bienes sobre los que hacerse efectivo el embargo preventivo, en cuyo caso se oficiará a los órganos competentes a los efectos de la con-

creta materialización del embargo decretado en el presente auto.»

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a la empresa «Centro de Técnicas y Mercados, Sociedad Limitada», por encontrarse en ignorado paradero.

Madrid, 21 de septiembre de 2001.—La Subdirectora técnica, Secretaria del Procedimiento, Guadalupe Muñoz Álvarez.—50.930.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CÓRDOBA

*Edicto*

Don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número 7 de Córdoba,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 705/1995, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», contra don Antonio García Cañete, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 27 de noviembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 1429, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que fue de 8.782.500 pesetas, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.